Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

cargo de que en las rr.s Disposiciones q.e se an tenido presentes no consibe que con claridad se manden tengan parte los Cavalleros Diputados del comun en la eleccion de fiel del Posito maiormente quando su Abasto pende y se dirije enteram.te por la Junta de Posito compuesta del Regidor, Diputados que elije el Ayuntam.to los quatro diputados del Comun, y Sindico General y Personero es de dictamen que se admitan el voto que solicitan los Cavalleros Diputados en quanto puede y tengan facultad para ello, y vajo la misma responsabilidad que tiene este Ayuntamiento en su eleccion y admicion de fianzas, todo sin perjuicio de consultar la duda al Ill.mo S.or Superintendente General de Positos ——

El Señor D.n Alonso Siles es de dictamen que los Cavalleros Diputados puedan tener voto en el nombramiento de fiel del Posito, por lo que a su merced toca, pareciendole devan ser responsables lo mismo que los Capitulares que lo elijen ——

El Señor D.n Alfonso de Torres Dijo ser del mismo Dictamen q.e el S.r D.n Martin de Escaño ——